ANUNCIO OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el dia 14 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPPA	VENIA
Francos	12,50	12 80
Libras	44.00	45.00
Dólares	10.95	
Liras		- -
Francos suizos	253.00	25 9_35
Reichemark	4,24	4,34
Belgas	- '	
Formes	-	-
Escudos	43.50	44,50
Pesos moneda legal:	2,50	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas normegas	-	_
Corunas danesas	221.35	226.90

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la venta de material automóvil

Material reconstruido.—Venta núm. 6

Esta Comisión pone en venta treinta y ocho camiones, cuatro camionetas y seis furgonetas, en estado de l servicio, aparcados en la Base de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Las relaciones del material citado con détalle de marcas, modelos y precios se hallan expuestas al público en las Delegaciones Regionales de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid v La Coruna, y en las oficinas de la Comision, en Madrid, calle del Doctor Cortezo, núm. 8, entresuelo, facilitándose en éstas impresos de instancia para tomar parte en la misma y autorizaciones para visitar el materiali desde el día de la fecha hasta el señalado para la celebración de la venta.

Esta tendrá lugar el próximo día 27 del actual, a las nueve de la mañana, v se efectuará con arreglo a las normas publicada jen el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 337, de fecha g de diciembre próximo pasado, pudiendo tomar parte cuantus ficitadores do deseen, dándose preferencia en las adjudicaciones a los possedores de «Boletos de neral de Industria y Material del Mi- «viviendas protegidas» en La Cala-

Comisión: admitiéndose ofertas para la misma, desde esta fecha hasta las dece horas del día 26, que quedará cerrado el plazo de admisión.

Para concurrir al acto de celebración se exigirá la presentación del recibo que acredite haber presentado oferta para la misma.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Teniente coronel, Secretario, Luis

· 90?---O.

DIRECCION GENERAL DE IN-DUSTRIA Y MATERIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Subasta para acquisición de 225.000 piqueles melálicos

A propuesta del Exeme. Sr. Ministro del Ejército, el Consejo de Ministros ha dispuesto que se celebre una subasta general para adquirir 175.000 piquetes metálicos, de 1,60 metros, y 50.000, de o.80 metros, con arregio a las características que se fijan en el pliego de condiciones técnicas y con los precios límites que también se señalan.

El acto se celebrará en los locales de la citada Dirección General a las diez horas del dia 3 del próximo mes de julio y ante el Tribunal reglamentario.

tarán de manifiesto todos los días laborables desde las ocho a las catorce horas, a partir de la fecha de este anuncio en el vestíbulo del local que ocupa la Comisión de Compras de la referida Dirección, calle O'Donnell, 27. pral., izguierda, los cuales no se publican por su mucha extensión:

La subasta se célebrará con arreglo a fo dispuesto en el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Efército, aprobado por Orden circular de to de enero de 1921 (aColección Legislativa», múmero 14) v demás disposiciones complementarias.

Modelo de proposición

Don v en su nombre varepresentación don como representante legal del mismo, domiciliado en, calle núm;, enterado de la subasta inserta en el

Compensación», extendidos por esta nisterio del Ejército, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legale: por los que ha de regirse dicha subasta, a cuyo, exacto cumplimiento me comprometo v al suministro de dichos piquetes metálicos, a los siguientes precios:

> (Indiquese la cantidad en letrà y número por pesetas y céntimos.)

> Adjuntándose a esta proposición los documentos siguientes:

> فيع يجعد عمض بنبا الجنعي المعم لأبيار لميير المدا برزور المعم الديار أيهما

cédula personal o pasaporte de .extranjero: los apoderados o representantés deberán exhibir, además del poder notarial otorgado a su favor, resguardo de la Caja General de Depósitos, de la fianza, así como todos los documentos que se precisen en los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Madrid, o de junio de 1944. '604--O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

NOTA

La Obra Sindical del Hogar v de Arquitectura publico en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del día o de enero del corriente año, anuncio de subasta de las obras de rentario.

Los plieges de condiciones técnico viendas protegidas» en Ciruelos de condiciones técnico viendas protegidas» en Ciruelos de condiciones la confermica la confermica de confermica la confermica de confe facultativas y económico legales, por Cervera (Burgos), cuyo presupuesto las que se ha de regir la subasta, es asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil seterientas setenta v dos pesetas con treinta v un céntimos (145.772.31 pesetas); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al li-citador don José Zapatero Cabestroros, en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta y sels pesetas con ochenta y seis centimos (142,856.86 nesetas) o sea con una baja global de 2,975,15 pesetas."

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 9 de junio de 1944. El Jese de la Obra. P. D., el Secretario general, Angel Segura.

895-0

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

NOTA

enteredo de la subasta insertz en el La Obra Sindical del Hogar y de BOLETIN OFICIAL DEL ESTA- Arquitectura publicó en el BOLE-DO v "Diario Oficial del Ministerio TIN OFICIAL DEL ESTADO del s del Elércitos del día para la ad- día 20 de marzo, del corriente año quisición de 223:000 piquetes me áli-anuncio de la subasta de las obras de construcción del grupo de veinticido.

(Málaga), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ochocientas ochenta y nueve mil quinientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos (889,516,85 pesetas); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Guillermo Heredia Bouza, en la referida cantidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 9 de junio de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Angel Segura.

894-O

DELEGACION HACIENDA DE DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domici-· lio de Juan Leguis, Manuel Loira y · Manuel Robles Castro, se les hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 26 de los corrientes y en esta Delegación de Hacienda, calle del Marqués de Santa Cruz, núm. 4, se celebrará Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 420 de 1943, instruído contra los mismos por defraudación a la renta de Aduanas «Caucho», en el que figuran encartados, así como que pueden presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa, y que tienen derecho a designar un vocal ción y ante la Mesa reglamentariaque forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial nación del plazo de admisión de pliematriculado en esta capital, con más gos. de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Proparticulares de la subasta son las cedimientos de 29 de julio de 1924, cue publica el aBoletín Oficial» de advirtiéndoles que de no concurrir se- La provincia de Gerona, número 69, rá fallado en rebeldía,

Oviedo, 9 de junio de 1944.—El Secretario de Juntas (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda (ilegible).

'848-O

DELEGACION DE HACIENDA DE PONTEVEDRA

Extraviado el resguardo expedido por esta Sucursal de Depósitos, en 16 de julio de 1903, con el número 23 mal a San Andrés Salou.-Plazo de de entrada y 62 de registro, del depósito necesario con interés, constitutata, 130.934.17 pesetas.—Depósito tuído por don Maximiliano Arbones provisional, 2.618.68 pesetas. Castellanzuelo, a disposición del senor Juez de Primera Instancia e Ins. longa de Ter al Puente de Tragura, trucción de Vigo, para garantir el en el camino vecinal de Camprodón cargo de Procurador, importante dos a Setcasas. - Plazo de ejecución, que quien se crea con derecho a re-

mil pesetas, se previene a quien lo posea lo presente en esta Delegación, pues tomadas las precauciones oportunas, no se entregará el depósito sino a su dueño legítimo, quedando anulado el resguardo conforme está prevenido, transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO v en el "Boletín Oficial" de la l'tas 2.122.06. provincia, sin haberlo presentado.

Pontevedra, 31 de mayo de 1944.-El Delegado de Hacienda, Luis Feás. 2.602-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE **GERONA**

Anuncio de subasta

La Diputación Provincial de Gerona, por acuerdo de la Comisión Gestera de 13 del pasado mayo, anuncia la convocatoria de subastas de las obras que se relacionan a continua-

Los pliegos de proposición para cada una de las subastas podrán presentarse en la Secretaria de la Diputación, de diez a trece horas, durante el término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los licitadores deberán constituir el depósito provisional fijado para cada contratá a que concurran.

La apertura de los pliegos y adjudicación provisional se efectuará en el salón de sesiones de la Corporamente constituída, a las once horas del día habil siguiente al de termi-

Los provectos, presupuestos y condiciones estarán de manifiesto en la propia Secretaría, y las condiciones del día 8 de los corrientes.

Caso de declararse desierta alguna subasta - procederá a una segunda bajo los mismos tipos y condiciones, en el plazo de diez días hábiles, a partir del de la celebración de este acto.

Obras que se subastan

Reparación de la explanación y firme del camino local de Cassa de la Selva a Caldas de Malavella, con raelecución, seis meses.—Tipo de con-

Reconstrucción del trozo de Villa-

veintidós meses.—Tipo de contrata, 659.349 32 pesetas. - Depósito provisional, 13.186,98 pesetas.

Reconstrucción de resto de obra del camino local de Camprodón a Setcasas, trozo entre Llanás y Villalonga de Ter - Plazo de ejecución, doce meses.—Tipo de contrata, 106.148,12 pesetas - Depósito provisional pese-

Gerona, 9 de junio de 1944.-El Presidente, M. Cuesta,-P. A. de la C. G., el Secretario general, J. Fernández-Peñaflor.

891-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Anuncio

La Exema. Diputación Provincial de Sevilla ha acordado proveer, mediante oposición, una plaza de Médi-co Auxiliar de Cirugía de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de cinco mil quinientas pesetas v aumentos de quinientas pesetas por cada tres años de servicios. Dicha plaza será cubierta con el turno de Oficiales ex combatientes, y para tomar parte en las oposiciones se necesita acreditar: ser español, haber cumplido veintitrés años y no exceder de cuarenta v cinco, ser Licenciado en Medicina, no madecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, carecer de anteccdentes penales, ser persona de buena conducta y afecta al Movi-miento Nacional, y llevar, por lo menos, dos años de ejercicio profesional v practicado uno, como mínimo, en Centro clínico especializado del Estado, provincia o municipio. El plazo de presentación de instancias es de cuatro meses naturales, contados a partir de la publicación, del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las bases completas, ejerciclos y programas han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del día tres de junio ac-

Sevilla, 3 de junio de 1944.—El Presidente, Ramón de Carranza. 2.198-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 668, expedido por esta Diputación en 14 de noviembre de 1941, a favor de don Angel García Arosa, como fianza para responder de la subasta de 10.190 pinos de la repoblación forestal, se hace público para

clamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se expedirá duplicado de resguardo, quedando exenta de responsabilidad esta Dirutación.

Pontevedra, 10 de junio de 1944.-

El Presidente, R. Picó.

905- O.

AYUNTAMIENTO DE PIZARRA (Málaga)

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil, con viviendas distribuídas en un solo bloque, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los señores Arquitectos don Pablo Cantó Iniesta v don Ramón Aníbal Alvarez, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas 🐫 del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que duçante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se públique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Avuntamiento durante las horas hábiles de oficinas, proposiciones para, optar al concurso-subasta de las obras ai principio reseñadas, cúyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 287.877.72, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día do su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 5.757.55 pesetas,- que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El provecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Márqués de Cubas, 19, en los días hábiles de oficina. Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará a. día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de olie-

Los sobres que contergan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante · Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notacándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado e' remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional v caducando la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta del 29) v disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales v timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un go por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento ne Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Pizarra, 4 de mayo de 1944.-El Alcalde, Francisco Rosas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Cuartel y viviendas en Pizarra (Málaga), se compromete a tomar a su cargo rio de los sobres restantes, adjudi- la ejecución de las mismas con es- la Caja Insular.

tricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio v categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

897-O

EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Secretaria.—Personal

Concurso

La Comisión Gestora de esta excelentísima Corporación, acordó el 8 de marzo próximo pasado proveer, mediante concurso, dos plazas de Matronas de los Establecimientos Insulares de Beneficencia de esta capital, correspondientes al personal técnico especial dotada con el haber anual o gratificación de 5.000 pesetas, más los quinquenios del diez por ciento de dicha retribución que devengue, y con el carácter de internas y prohibición de ejercer libremente la profesión, con arreglo a las Bases aprobadas por dicha Comisión el 17

Publicación anuncio: «Boletín Oficial» de la provincia, número 65, correspondiente al día de hoy.

Turno: «Ex cautivos» y «Familiares víctimas de la guerran, por este orden, siguiendo el de rotación orevenido, de no presentarse aspirantes en el expresado.

Condiciones: a) Título de Matrona. b) Mayor de veintiún años sin exceder de cuarenta y cinco, y. c) Someterso período prácticas, durante un mes, percibiendo 4.000 pesetas de gratificación.

Instancias: Dirigidas al señor Presidente del Exemo. Gabildo Insular de Tenerife; reintegro, 1.50 pesetas del Estado y Timbre insular de 1 peseta; plazo, treinta días hábiles a partir publicación «Boletín Oficial» provincia.

Otros datos: En cuanto a documentos que deben acompañarse a la solicitud de concurso, orden de preferencias de méritos, prestación de prácticas y resolución del concurso, se hallan publicado en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de que se ha hecho men-

Derechos de concurso: Veinte pesetas en metálico, que ingresarán en

Santa Cruz de Tenerife, 31 de mayo de 1944 — El Secretario, José V. López de Vergara — Visto bueno, el Presidente, F. Beautell.

8082O

AYUNTAMIENTO DE HERVAS (Cáceres)

Convocatoria de oposiciones

Rectificaciones que se introducen en la convocatoria de oposiciones, publicada por este Ayuntamiento, con fecha 13 de mayo anterior e inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 143, de 22 de mayo último y en aBoletín Oficialo de la provincia, núm. 117, de 25 del mes expresado, para la provisión, en propiedad, de plazas vacantes del personal administrativo:

Para la piaza de Depositario de Fondos: Tener cumplida la edad de diccioche años, sin exceder de cua-

renta v cinco.

Para la plaza de Oficial segundo: Tenen complida la edad de veintiún años, sin exceder de treinta y cinco. Poseer un titulo académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando éstos últimos no ostenten título académico. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones será constituído en la forma que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1930, en su norma 12, formando parte del mismo un funcionario público-representante de la Dirección General de Administración Local,

Hervás, o de junio de 1944.—El Alcalde-Presidente, Manuel Alvarez. 1901—O.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Sexetaria General

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Medicina a favo. de don José García-Lomas García-Lomas, por extravío del que fué expedido en 31 de octubre de 1906.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si-tu-vieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 27 de abril de 1944.—El Secretario general, C. Alcázar.

2.500-O

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA ALBACETE

Anuncio

Habiendo solicitado los herederos de don Arturo Quijada Valdivieso la devolución de la fianza que para responder del cargo de Habilitado de los Maestros de esta provincia tenía depositada, se hace público por el presente para que en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia puedan los Maestros interesados presentar las reclamaciones relacionadas con el desempeño del cargo, debidamente justificadas

Lo que se hace público en cumplimiento del Reglamento de Habilitaciones y demás disposiciones complementarias.

Albacete, 28 de abril de 1944.—El Jelé de la Sección, Antonio García Gutiérrez.

2.600-Q

«VITA», COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, EN ZURICH (SUIZA)

BALANCE CERRADO AL

ACTIVO	1939	1946	1941
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. EFECTIVO EN CAJA Y CUENTAS CORRIENTES CON LOS BANCOS	3.156.678,53	4,210.673,30	2.523.344,09
Valores públicos del Estado español. Valores industriales Inmueble Anticipós sobre pólizas de la Compañía	4.431.500.00 100.000,00 300.000,00	4.986.250.00 100.000,00 360.000,00 234.443,15	6,687,437,50 -100,000,00 380,000,00 383,749,85
3 COBERTURA DE RESERVAS UTILIZADAS, LEY 17-5- 1940, ART. 12, APARTADO D) 4 SALDO ACTIVO DE LAS CUENTAS CON LOS REASE- GURADORES	595.762.00	595.762.00	595:762,00
5. PRIMAS VENCIDAS AL CERRAR EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE COBRO	1.847.366,00	1.790.358,20	273·379·30 ,1.414.640,00
7: DEUDORES DIVERSOS: Regularización del Desbloqueò Otros deudores	460.500,15 482.011.68	460.500,15 232.985,22	460.500,15 269.547,34
	11,886.079,47	13.221.213,57	13.088,360,23

A N U N C I O S los señores accionistas o quienes les Manuel Saro Meneses, se hace pú-PARTICULARES

FABRICA ESPAÑOLA MAGNE-NETOS, S. A. (F. E. M. S. A.)

Arturo Soria, 525 .- Canillejas (Madrid)

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de los vigentes Estatutos sociales de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a la reunión de la Junta general extraordinaria que, con caracter urgente, tendra lugar el día 20 del actual mes de junio, a las dieciocho horas, en el domicilio social, Arturo Soria, 525, de Canillejas, con el siguiente orden del día:

1.º Examen v aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, correspondientes al ejer-cicio social de 1943. 2.º Estudio y aprobación, en su

caso, de la modificación y nueva redacción de los Estatutos sociales, especialmente en los artículos 2.º y 22 al 43, ambos inclusive.

Podrán asistir a la Junta general

de esta Sociedad sus acciones o resguardos, acreditativos de tenerlas depositadas en algún Banco de Madrid.

Madrid, 13 de junio de 1944.-El Director gerente (ilegible).

2.611-P.

PANIFICADORA POPULAR MA-DRILEÑA, S. A.

Extraviadas las acciones Populares números 20.561 y 20.562, anúnciase su núlidad si, transcurridos seis meses no se presenta reclamación alguna, según previene el artículo 17 de los Estatutos sociales.

Madrid, 29 de mayo de 1944.-Panificadora Popular Madrileña, S. A., firma (ilegible).

2.600-P.

COMPAÑIA ADRIATICA DE SE-GUROS (RAMO DE VIDA)

Habiendo desaparecido el original de la póliza núm. 31.285 E, emitida por esta Companía con fecha 30 de septiembre de 1943 a nombre de don

representen, que con tres días de an- Iblico que si en el plazo de treinta telación, como minimun, a la fecha días a contar desde la fecha de pude la reunión, depositen en la Caja blicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a la indicada póliza, ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, averida José Antonio, número 30, se tendrá por nula y sin efecto aquélla, procediénde a la em sión de un duplicado.

Madrid, junio de 1944.-Compañía Adriática de Seguros, Delegación para España, firma (ilegible).

2.607-P.

COLEGIO NOTARIAL DE VA LENCIA

Se hace saber que por don Eduardo Martínez Ferrer, Notario jubila-do le Valencia, que ha desempeñado anteriormente las de Biar y Játiva, se 1. solicitado la devolución y cancelación de su fianza, pudiendo formularse por espacio de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, reclamaciones ante la Junta Directiva de este Colegio.

Valencia, 25 de mayo de 1944.—El Decano accidental, Tiburcio Avila Conzález.

743-P.

SUCURSAL PARA ESPAÑA: MADRID, CALLE DE SEVILLA, NUMERO 4

31 DE DICIEMBRE DE

PASIVO	1939	1940	1941
PASIVO	Pesetas	Pesetas	Pesetas
			-
r. RESERVAS MATEMATICAS	8.128.668,00	8.955.876.00	10.223.925,00
2. CORRECCION RELATIVA AL VENCIMIENTO DE PRIMAS	469.773,25	660.970,65	903.517,65
3. SALDO ACREEDOR DE LAS CUENTAS CON AGEN- CIAS y ACREEDORES VARIOS:			
Reserva para revalorización de siniestros, vencimientos, rescates y rentas, dispuesta por el artículo cuarto de la Ley de 12-12-1942	, 460/500-15	714.325,62	- /
Otros acreedores	933.114.36	1.295.494,68	527.182.52
4. COMISIONES EN SUSPENSO	35.553.70	71.949,78	49.154,90
5. RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES	205.720,15	205.720,15	205.720.15
6 RESERVA INICIAL A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO C) DEL ART. 13 DE LA LEY			-
DE 17-5-1940	617.080,00	617.080.00	617,080,00
7. CREDITO DE LA DIRECCION DE ZURICH	1.035.669,80	699.796.69	559.780,01
	11.886.079,47	13.221.213,57	13.088.360,23

CUENTA DE GANANCIAS

		ENIA DE C	
ENTRADAS	1936/39	1940	1941
LNIKERS	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR:			-
Reservas matemáticas	4.485.593,00	8.128.668,00	8.955.876,00
Corrección relativa al vencimiento de primas	479.089,15	469.773,25	660.970,65
2. PRIMAS:			
Seguros en caso de muerte y Seguros mixtos	7.192.333.50	2.000.784,79	2.584.659,10
Seguros de rentas	297.806,25	147.849,61	100.732,30
3. RENTA DE LOS FONDOS INVERTIDOS:			
Producto de las inversiones	856.142,68	146.012,57	252.073,24
Intereses varios	41.419,04	114.016,35	40.176,16
4. DERECHOS DE POLIZAS Y GASTOS	7.773,80	10.402,50	14.462,00
5 REEMBOLSO DE LOS REASEGURADORES:		•	
Siniestros	89.351,00	25.000,00	- ÷
Rescates	55.109·30 180.686,20	29.458,95	23.346,10 73.219,85
Anulación de primas abonadas a las Compañías Rease-	180.080,20		73.219,03
guradoras	-	46 .074,80	
Ajustamiento de las reservas matemáticas	-		23.137,75
6. SUPERSINESTRALIDAD COMPENSADA POR EL CON- SORCIO:		•	
Siniestros de guerra 1.048.492 —			
Reservas terminales de estos siniestros 127.559	920.933,00	-	-
7. ATRIBUCION PROVENIENTE DEL FONDO DE PAR			·
TICIPACION EN LOS BENEFICIOS DE LOS ASE-		· .	,
GURADOS	419.272,50	96.344,75	108.334,15
8. VARIOS	,	-	20.000,00
			•
			1
	• •		
			J
	15.025.509,42	11.214.385,57	12.856.987.30
	15.025.509,42	11.214.385,57	12.856.987.30

Y PERDIDAS

SALIDAS	1936/39	1940	1941
3,213,4	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. OBLIGACIONES RESULTANDO DE LOS SEGUROS:			
Importes pagados: (Seguros de capitales	664.203,00	197.418,00 26.590,00	221.402,50 26.632,50
2. SUPERSINIESTRALIDAD DE GUERRA Pagada	212.210,00 836.282,00		-
3. RESCATES: Reembolsado y compensado	325.410,80	340.488,90	132.322,95
4. NUESTROS PAGOS A LOS REASEGURADORES:	•		,
Primas pagadas	644.321.85	66.672,50 14.237,10	105.452,60 — —
5. GASTOS DE PRODUCCION Y ADMINISTRACION:			
Comisiones de adquisición	292.197.75 11.000.00 1.202.881,29 73.483,07	382.996,18 12.000,00 396.456,26	583.621,17 11.056,85 460.390,13 10.091,93
6. AMORTIZACIONES: Mobiliario	27.817,20	13.971,50	
7. PARTICIPACION DE LOS ASEGURADOS EN LOS BE- NEFICIOS	1.291,50	- '	224,90
8. RESERVAS MATEMATICAS AL CERRAR EL EJER- CICIO	419.272,50 8.128.668,00	96.344,75 8.955.876,00	108.334,15
9. CORRECCION RELATIVA AL VENCIMIENTO DE PRIMAS	469.773,25	660.970,65	905.517,65
10. APORTACIONES A CARGO DE LA COMPANIA PARA LA SUPERSINIESTRALIDAD, EN CUMPLIMIEN-			
TO DE LA LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1942	617.080,00		7
11. OTROS GASTOS	336,60	14,30	1.750,45
12. EXCEDENTE DE LAS ENTRADAS:			, ``
Atribución al Fondo de participación en los beneficios de los asegurados	, 500.000,00 355.260.53	50.349,43	66.264,52
	15.025.509,42	11.214.385,57	12.856.937.30

« V I T A » Compañía de Seguros sobre la Vida. Delegado general para España. W. Kocher

COMPANIA EUROPEA DE SEGUROS DE MERCANCIAS Y EQUIPAJES, S. A. DE 1943 DICJEMBRE BALANCE EN 31 DE

	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Accionistas	1,250,000,1	Capital social suscrito	2.000.000,—
		Fondo de reserva Reserva para siniestros pendientes de liquidación	104.810,58
Fondos públicos del Estado español. 626.797.50 Otros valores		Reserva de, primas de riesgos en curso (sin de-	9.360,-
Caja	832.519,50	Reserve para fluctuation de valores.	105.597,25
Bancos	195.500,02	condesting al personal	5.000.
Deudores Reserva de primas de riesgos en curso cedidas a	955,80	Acreelores Contribuciones pendientes	21.880,50
los reaseguradores Cuenta de saldos _a regularizar	5.841,42	•	
Pérdidas del ejercicio	11.449,18		÷
Suma del activo	2.329.639,17	Suma del pasivo	2.329.639,17

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE 1943

ш ш ш	Pesetas	HABER	Pesetas
	-		
	218.566,70	Primas del ejercicio	556.144.25
A deducir; Porción reasegurada 24,425,02		Cupones e intereses	25.950,11
Comisiones	25.504,58	Reserva de primas de riesgos en curso del ejerci-	•
Contributiones e impuestos	28.148,16	cio anterior	4.053.75
o pago, neta de reaseguro	9.360,—	Reserva para siniestros pendientes de liquidación	1
Reserva de primas de riesgos en curso, deducida la porción reasegurada	5.841,42	o pago del ejercicio anterior	48.603,13
Fondo de garantía para el régimen de previsión	2.000,1	Benificaciones por reaseguros cedidos	163.158,17
Contribuciones pendientes Reaseguros cédidos	71.302,—	Perdida del ejercicio	11.449,18
Suma del debe	809.358,59	Suma del haber	505,358,59

ADMINISTRACION JUSTICIA

RESPONSABILIDADES **POLITICAS**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Lev de i de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan 'en el término de diez días ante este Juzgado Instructor número i, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado, número 6, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que hava lugar en derecho:

RUIFERNANDEZ A L V AREZ, Agustín, nacido el 5 de mayo de 1877, casado, comerciante, que tuvo su residencia en Gijón, al que se le sigue sumario número 300 de 1944.

SANCHEZ GONZALEZ, José; casado, navegante, que tuvo su residencia en Cádiz, calle Torno Santa María, núm. 34; al que se le sigue sumario número 531 de 1944.

MONZALVE, Leoncio; casado, zapatero que tuvo su residencia en Valladolid, Emperinado, 11: al que se le sigue sumario número 417 de 1944.

GONZALEZ, J. Bautista; casado, empleado, que tuvo su residencia en Valladolid, San Pablo, 14; al que se le sigue sumario número 430 de 1944.

CORTU, Luisa de; que tuvo su domicilio en Madrid, calle de San Andrés; 'al que se le sigue sumario número 423 de 1944

CAMPO GARCIA, Francisco del; nacido el día 3 de noviembre de 1878 en Colmenar de Oreja (Madrid), casado, empleado, que tuvo su residencia en Gijón, calle Ezcurdia, 4; al que se le sigue sumario número 259 de 1944.

BARRERA CARO, Rafael; nacido el 7 de agosto de 1893 en Constanti-(Sevilla), casado, industrial, con residencia en 1923 en Cabanes (Asturias). Sumario 251 de 1944.

DIAZ FERNANDEZ, José: naturál de Quirós (Oviedo), viudo, forjador, que tuvo su residencia en Gijón, calle Humedal, 23. Sumario 246 de 1944.

GONZALEZ VALDES, Alfredo; casado, de profesión comisionista, que tuvo su residencia en Gijón. Sumario 261 de 1944.

GONZALIEZ MORALES, Pedro; nacido el 25 de julio de 1899, de profesión del Comercio y con residencia en 1931 en Gijón. Sumario 263 de 1944.

SAINZ BURGOS, Heliodoro; de Gijón, sin más datos de filiación civil. Sumario 258 de 1944.

FUERTES DE LA FUENTE, José; de Gijón, sin más datos de filiación civil. Sumario 257 de 1944.

LOPEZ FORCADA, Julio; natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), casado, sastre, que tuvo su residencia en Gijón, calle Pí y Margall, 42. Sumario 253 de 1944.

ALONSO ALVAREZ, Ulpiano; natural de Gijón (Oviedo), de estado viudo, Catedrático, que tuvo su residencia en la citada población, calle Marqués de Casa Valdés, 12, Sumario 241.

ALVAREZ GONZALEZ, Luis; nacido el 18 de octubre de 1903, industrial v con residencia en 1926 en Gijón. Sumario 234 de 1944.

GONZALEZ ACEBAL, Edmundo; nacido el 23 de noviembre de 1898, marino y con residencia en 1926 en Gijón. Sumario 230 de 1944.

SUAREZ, José María; nacido el 24 de octubre de 1873 en Riveras de Pravia (Oviedo), casado, comerciante, que tuvo su residencia en Gijón, calle Alfonso XII, 6. Sumario 233 de 1944.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 105 de 1944, instruído por el Juzgado Especial número 3, contra Blanca Alonso López, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar v condenamos a la procesada rebelde Blanca Alonso López, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio poraciones públicas u oficiales. Entidades subvencionadas, Empresas con-

das, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, se. parándola definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifiquese al Sr. Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste v su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz.

3.500

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 117 de 1944, instruído por el Juzgado Especial número 3, contra Gloria Carbonell, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Gloria Carbonell, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias. Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándola definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de estasentencia al Excmo. Sr. Presidentè del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asímismo testimonio de lo conveniente el de cualquier cargo del Estado, Cor- Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTAcesionarias, Gerencias y Consejos de DO, y ofíciese al Exemo. Sr. Direc-Administración de Empresas priva- tor general de Seguridad para que

de la condenada. Notifiquese al senor Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz. 3.501

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

nante del sumario núm. 55 de 1944, petua para el ejercicio de cualquier instruído por el Juzgado Especial nú- cargo del Estado, Corporaciones púmero 3, contra Manuel Chaves No-i blicas is oficiales, Entidades subvengales, se ha dictado, con secha 16 i cionadas, Empresas concesionarias, de los corrientes, sentencia, cuya par. Gerencias y Consejos de Administra-

te dispositiva dice así:

Manuel Chaves Nogales, como aut- finitivamente de los aludidos cargos. tor de un delito consumado de Maso- Para fijación de responsabilidades cinería, sin la concurrencia de circuns-i viles, remitase testimonio de esta tancias modificativas de la responsa- sentencia al Exemo. Sr. Presidente bilidad criminal, a la pena de doce del Tribunal Nacional de Responsaaños y un día de reclusión menor, bidades Políticas, remítase asimismo accesorias legales de inhabilitación testimonio de lo conveniente al exceabsoluta perpetua para el ejercicio de lentísimo señor Ministro de la Gocualquier cargo del Estado, Corpo- bernación, a efectos de su publicación raciones públicas u oficiales, Entida- en el BOLETIN OFICIAL DEL des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Exemo, señor Presidente del Tribunal Nacionat dé Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifsquess al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuesitra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las fir-

Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid. a veinte de mavo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz.

Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm, 400 de 1943. instruíde por el Juzgado Especial nú-mero 3, contra Thomas Albert Uren, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentência, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Thomas Albert Uren, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstáncias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años yun día de reclusión menor, accesorias Certifico: Que en la causa dima-legales de inhabilitación absoluta per-«Fallamos: Que debemos condenar cargos de confianza, mando y direc-y condenamos al procesado rebelde ción de los mismos separándole de-ESTADO, y ofíciese al Excmo. senor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, v al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, v así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»--Siguen las firmas.

> Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos

3.503

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 129 de 1944, instruído por el Juzgado Especial número 3, contra Enrique Campos Gómez, se ha dictado, con fecha i6 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar

ordene la busca, captura y prisión El Secretario general del Tribunal de un delito consumado de Masone-Especial para la Represión de la ría, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales. Entidades subvencion a d a s. Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos . de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza. mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo, señor' Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su su publicación en el BOLETIN OFI-Gerencias y Consejos de Administra-ción de Empresas privadas, así como Exemo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, cantura y prisión del condenado. Notifiquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las fir-

Y para que conste, y su remisión al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mavo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz, 3.504

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Oue en la causa dimanante del sumario núm. 89 de 1944, instruído por el Juzgado Especial número 3, contra Teodoro Montoro Nogal, se ha dictado, con fecha 16 de cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz. los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice asi:

éFallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Teodoro Montoro Nogal, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquies cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privay condenamos al procesado rebelde das, así como cargos de confianza, Enrique Campos Gómez, como autor mando y dirección de los mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo, senor Presidente dei Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al-Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al Sr. Fiscal, v al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.505

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 19 de 1944, del Juzgado Especial núm. 3, seguido en rebeldía contra Lázaro Fuentes Rosa, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Lázaro Fuentes Rosa, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Cor-poraciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Conseios de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidados civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y gri-

sión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido la presente en Madrid a 20 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz

3.506.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm, 106 do 1943 del Juzgado Especial núm, 3, seguido en rebeldía contra Francisco Elbas Morales, so ha dictado con fecha 16 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Elbas Morales, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años v un día de reclusión mayor v accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Conseios de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo, Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Res-Políticas, remítase ponsabilidades asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, v ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Lay previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 20 de mayo de 1944.—Luis L. Or-

3.507.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 175 de 1914 del Juzgado Especial núm. 3, seguido en rebeldía contra Julio Mangada Rosenorn, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar condenamos al procesado rebeldo Julio Mangada Rosenorn, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas v Empresas concesionarias, Gerencias v Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de cenfianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES. TADO, y ofíciese al Exemo, señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las finmas.

Y para que conste, y su remisión al al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 20 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

3.508.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 130 de 1944 instruído por el Juzgado Especial número 3, contra Felipe Castanón Yarritu, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar, v condenamos al procesado rebelde Felipe Castañón Yarritu como autor

de un delito consumado de Masoneria, sin la concurrencia de circunstancias modificativa de la responsabilidad ' criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos do Adminis-tración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos no la busca, captura y prisión del cargos Para la fijación de respon-condenado. Notifiquese al Sr. Fiscal, sabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excelen-Ley previene para los rebeldes, y así tísimo señor Presidente del Tribural Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimo- Siguen las firmas. nio de lo conveniente al Excmo, senor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciese al Excmo, Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del conde-nado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, v así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.510.

El Secretario general del Tribunal Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 64-44 instruído por el Juzgado Especial número 3, contra Manuel de Castro Tiedra, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado 1ebelde Manuel de Castro Tiedra como autor de un delito consumado de Masoneria, sin la concurrensia de circunstancas modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones pú-blicas u oficiales, Entidades subven-tísimo señor Ministro de la Gobernacionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administra- BOLETIN OFICIAL DEL ESTA- al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

mo cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsababilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, v ofíciese al Exemo, Sr. Director general de Seguridad para que ordey al condenado en la forma que la por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» El Secretario general del Tribunal

Y para que conste, y su remisión al Exc.no. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mavo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz.

3.511.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masoneria y del Comunismo.

Certifico. Que en la causa dimanante del sumario número 161-43 instruído por el Juzgado Especial número 3, contra Antonio Núñez Expósito, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

¿Fallamos: Que debemos condenar condenamos al procesado rebelde Antonio Núñez Expósito como autor Especial para la Represión de la de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilioad criminal, a la pena de doce años v un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales. Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo tesción, a efectos de su publicación en el ción de Empresas privadas, así co. DO, y oficiese al Excmo, Sr. Director nación, expido el presente en Ma-

general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, v al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz.

3.512.

Especial para la Represión de la Masonería v del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 595-43 instruído por el Juzgado Especial número 3, contra Castor López de Heredia se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

(Fallamos: Que debemos condenar v condenamos al procesado rebelde Castor López de Heredia como autor de un delito consumado de Masonerie, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años v un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, v ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, v al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas

Y para que conste, y su remisión

did a veinte de mavo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis L. Ortiz.

3.513.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico. Que en la causa dimanante del sumario núm. 430-943 se-guido en rebeidia contra José Jiniénez Rosado, industrial, de 34 años er 1889, y residente en igual fecha en Málaga, calle de D. Guillermo, núm 49, sin otros aatos de filiación civil y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado con fecha 21 de marzo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Oue debemos condenar y condenamos al procesado, rebelde José Jiménez Rosado, como autor de un delito consumado de dasonería sin la concurrencia dé circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un dia de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales. Entidades subvencionadas, Empresas, concesionarias. Gerencias y Conseios de Administración de Empresas privadas, asi como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio di esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, v oficiese al Exemo, Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busça, captura y prisión del sentenciado. Notifiquese al señor Fiscal, v al procesado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste, y su remisión . al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de complemento de lo publicado en el BOLET!N OFI-CIAL DEL ESTADO el día 4 de abril pasado, v su reinserción, por dualidad de personas con el Agregado Comercial de la Legación de España en Bucarest don José Jiménez Rosado, expido el presente en

vecientos cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz.

3.514.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante dei sumario núm. 303 de 1944. instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Enrique Muñoz Gómez, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Muñoz Gómez, como autor de un delito consumado de Masoneria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el eiercició de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y | Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al ex-celentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, renfitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA. DO, y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia. lo, procunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.-Luis L. Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masovería y del Comunismo.

Certifico: Oue en la causa dimanante del sumario núm. 236 de 1944, instruido per el Juzgado Especial nú-Madrid astreinta de mayo de mil no-l Maxía, so ha dictado con fecha 26 poraciones públicas u oficiales, En-

de los corrientes sentencia, cuya

parte dispositiva dice asl:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jaime Manzanares Maxía, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurerncia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Es. tado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándolo definitivamento de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítaso testimonio de esta sentencia al ex-celentísimo señor Presidento del Tribunal Nacional de Responsabilidades. Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA. DO, y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excino. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944 - Luis L. Or-

282

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm, 507 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número 2, contra Ricardo Caballería Duat, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde. Ricardo Caballería Duat, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales, de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio mero a, contra Jaime Manzanares de cualquier cargo del Estado, Cor-

tidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, daptura y prisión del conde-nado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Lev préviene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronuncia, mos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministró de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Or- Clarell. se ha dictado con fecha 26 tiz.

283

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.070 de 1943, instruído por el Juzgado Especial núm. 2, contra Vicente Marco, Mayendía, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya

parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar condenamos al procesado rebelde Vicente Marco Mayendía, como autor de un delito consumado de Man cargos de confianza, mando y dirección sonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr: Ministro de la Gobernación, a efectos de su publica- al Exemo. Sr. Ministro de la Gober- l ha dictado con fecha 19 de los co-

ción en el BOLETIN OFICIAL nación, expido el presente en Madrid DEL ESTADO, y oficiese al exce- a 30 de mayo de 1944. Luis L. Orlentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifiquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciames, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1911.—Luis L. Ortiz.

284

El Secretario general del Tribunal "Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.071 de 1943, instruído por el Juzgado Es-pecial núm. 2, contra Isidro Ribas de los corrientes sentencia, cuva parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Isidro Ribas Clarell, como autor de un delitó consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones pú-blicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos, de Administración de Empresas privadas, así como de los mismos, separandole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles. remitase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo, conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, v ofíciese al Excmo, Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, v al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, v ast por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión

f1Z\

285

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la càusa dimanante del sumario número 541-43 instruído por el Juzgado Especial número i, contra Antonio Rodriguez Reina, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que débemos condenar v condenamos al procesado rebelda Antonio Rodriguez Reina como autor de un delito consumado de Masoneria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de do conveniente al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y pri-sión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, v al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, v así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» -Siguen las firmas.

Y para que conste, v su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticuatro de mavo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Luis L. Ortiz.

288

El Secretario general del Tribunal, Especial para la Represión de la Masonería v del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 58-42 inst uído por el Juzgado Especial número 1, contra César Rosa Ruiz, se rrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar condenamos al procesado rebeldo César Rosa Ruiz como autor de · un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificațivas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciores públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidenté del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente a) Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO v ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al . Sr. Fiscal, y al condenado en la for-nia que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas,

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticuatro de mavo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

289

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de Ja Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 550-43 instruido por el Juzgado Especial número i, contra José Fernández Indo se ha dictado con fecha 19 de los corrientes. sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar v condenamos al procesado rebelde José Fernández Indo, como autor de un delito consumado de Masone-'rıa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciores públicas u oficiales. Entidades subvencionadas, Empresas concesio-lofíciese al Excmo. Sr. Director gene-l

narias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando del sentenciado. Notifíquese al señor y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la for-ma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expidó el presente en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Luis L. Ortiz.

290

.E! Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 74-43 del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra Lorenzo Hernández Muñoz se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Lorenzo Hernández Muñoz como autor de un delito consumado de Maso. nería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mavor, v accesorias de interdicción civil, e inhabilitación absoluta perpetua parà el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo, señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO V

ral de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis L. Ortiz.

292

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masoneria y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 9-43 instruído por el Juzgado Especial número 1, contra Guillermo Fernández González se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya par-

te dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar v' condenamos al procesado rebelde Guillermo Fernández González como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Conse. jos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Ex-celentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelenatisimo señor Ministro de la Goberpación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y pri-sión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sen-tencia, lo propunciamos, mandanos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticuatro de mavo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis

L. Ortiz,

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario 545-43 instruído por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco Robles Ramos se ha dictado con fecha 10 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Robles Ramos como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias. Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de les aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Na ional de Responsabilidades Pulíticas, remitase asimismo testi-monio de lo conveniente al Excelentisimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y pri-sión del condenado. Notifíquese al Sr Fiscal, y al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sen-tencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticuatro de mavo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz.

295

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la 'Masoneria y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 540-43 instruído por el Juzgado Especial número i contra Antonio Carrasco Alcántara se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al precesado rebelde Antonio Carrasco Alcántara como autor de un delito consumado de Ma-

cunstancias modificativas de la respensabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas convesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de les aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase festimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidento del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentisimo señor Ministro de la Gobernación a electos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, v oficiese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y pri-sión del condenado. Notifíquese ál Sr. Fiscal, v al condenado en la fornia que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Luis L. Ortiz.

204

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 79-43 instruído por el Juzgado Especial número i contra José Ganau Gómez se ha dictado con fecha 19 de los cofrientes, sentencia, cuya parte dispositiva die ast:

"Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Ganau Gómez como autor de un delito consumado de Masenería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la respensabilidad criminal, a la pona de dece años v un día de reclusión meror, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias v Consejos de Administración de Empresas

sonería, sin la concurrencia de cir-llos aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, emitase testimonio de esta sentencia al Excelentisimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testi-monio de lo conveniente al Excelentismo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en A BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y oficiese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para sión del condenado. Notifíquese al Sr Fiscal, v at condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, v así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»-Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Golernación, expido el presente en Madid a veinticuatro de mavo de mil novecientos cuarenta y cuatro .- Luis L. Ortiz.

296

mos, separandole definitivamente detifiquese al senor Fiscal, y al conde-

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm, 400 de 1943, instruído por el Juzgado Especial número i, contra Joaquín Maroto Fajardo, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Maroto Fajardo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años v un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvenciondas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo, señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo convenien. te al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL. DEL ESTADO, v oficiese al excelentísimo señor Director general de privadas, así como cargos de con. Seguridad para que ordene la busca, fianza, mando y dirección de los mis-captura y prisión del condenado. No-Seguridad para que ordene la busca,

nado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Or tiz.

297

El Secretario general, del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm, 302 de 1944, del Juzgado Especial número 2, segido en rebeldía contra Samuel Morris Montero, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la sentencia cuya

parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Samuel Morris Montero, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias v Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Exemo Sr. Ministro de la Goberración expido el presente en Ma rid a 30 de mayo de 1944.-Luis L. Or-

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 666 de 1942, del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra Gaspar Trumpi Jenny, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar v condenamos al procesado rebelde Gaspar Trumpi Jenny, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Conseios de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste v su remisión •al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944 - Luis L. Crtiz.

TRIBUNAL NACIONAL DE RES-PONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia primera

Edicto

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta Sala, de conformidad con el artículo segundo de la Lev de 19 de febrero de 1942, se ha dispuesto el archivo de las diligencias instruídas a virtud de testimonios de condena de las sentencias dictadas por la Jurisdicción militar contra los inculpados siguientes:

Eugenio Vallejo Benito, vecino de Madrid.

Francisco Arcediano Carpintero, vecino de Madrid. Rafael Rivera Osorio, idem. Pablo Sánchez Martín, ídem. Francisco Mayol Acuña, idem. Manuel Bueno Peña, idem. Manuela Cervera López, idem, Marcelina Carrillo Flores, idem. Federico Sánchez Fernández, ídem. Marcelino Moreno Martinez, idem. Aurora López Huarca, idem. Felisa Láinez García, ídem. Tomasa Rubio Díaz, ídem. Nieves Calleja Brizuela, idem. Luisa Galeote Gutiérrez, ídem. Antonio Miracaya Antón, ídem. Alberto García Gamuza, îdem. Víctor Benito de Antonio, idem. Rosa Gómez Barrero, idem. Máxima H.tado López, idem. Máximo Pare lo de la Torre, ídem, Aniano Escribano García, idem. José Lara Díaz, idem. Abdón Martinez Pérez, fdem. Luis Bastida Garcia, idem Arturo Hernández Pérez, idem. Vicente Morales González, ídem. Aurora Fernández Viciosa, idem. Pablo Alonso Martinez, (dem. Encarnación Flores Perona, ídem. Juan Maturana Mova, idem. Antonio Crespo Samprieto, idem. Luis Pérez Fajardo, idem. Regina García García, idem. Joaquín López Núñez, idem. Leoncia Espinosa Jiménez, ídem, Ceferino Fernández Martín, ídem. Emeterio Juberias Herranz idem. Tomás Morán Barrueco, ídem. Maria Carmona Vilches, idem. Encarnación Torre y Gómez, idem. Carlos Capella Morales, idem. Ana Sacristán Bueno, ídem. Pablo Muñoz Garcia, idem. Angeles Venegas San Segundo, id. Guillermo Esteban Manole, idem. Francisco García Matias, idem, Pedro Castaños Pérez, idem. Rafael Prades Rojo, idem. Ana María Ronda Pérez, idem. Manuela Marugán Díaz, idem. Eduardo Torné Orriols, ídem. Carmen Pallarés Román, idem. Francisco Arnas Molina, idem. Basilia Casajús Yoldi, idem. Apolonio Jiménez Oliva, idem. Concepc on Palomo Zafra, idem. Julian Sanchez Hernandez, idem. Maria Luis Duchamp Poy, idem. Esteban Martín Covarrubias, vecino

de Villaviciosa de Odón, Rafael Urriondo Ocaña, vecino de Madrid.

Armando Salinas Benedicto, idem. Antonio Marcos Solana, idem. Segundo Justo Ruiz, idem. Norberto Pérez Jiménez, idem. Antonio Bravo Sánchez, idem Daniel Francisco Rabanaque Gordo idem.

287

José Manuel Corral Alonso, vecino de Madrid (Puente de Vallecas)

Manuel López Alvarez, vecino de El Ferrol del Caudillo.

Pedro Sastre González, cuya vecindad no consta.

Víctor García Moreno, idem.

Francisco García Aguilera, vecino de Madrid.

Enrique Fernandez Novas, idem. Federico Martinez Hernández, idem. Manuela Gutiérrez Canal, idem. José Maria Jordá Pérez, idem. Guillermo Bilbao Muñoz, idem. Antonio Delgado Gómez, idem. Faustino de la Carrera López, idem. Juan Antonio Carmona López, idem. Jacinto Pérez Lizar.o. idem. Cayetano Fernández fernández id.

Francisca Merchan Rincón, idem. Dado en Madrid a 7 de junio de 1944.—El Secretario, Victor Dorao.—El Presidente, Ricardo Alvarez.

419.-J.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Enrique Ferrer Calvet, vecino que fue de Villanueva y Geltrú, hoy en 13-norado paradero, se ha acordado por providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaria por término de tres días para que el inculpado o alguno de sus hese instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si les conviene, su constituída en la avenida del Generalisimo, número 64.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novec entos cuarenta y cuatro—El Presidente, Ricardo Alvarez. El Secretario, Victor Dorao.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Fernando Abarrategui Ponte, Magistra-Go del Tribunal Supremo, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que pongan los autos de manifiesto en la Secretaria de esta Sala por termino de tres días para que el inculpado o alguno de sus herederos, si aquel hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si les conviniere, su escrito de defensa ante esta Sala, constituída en la avenida del Generalisimo, número 64.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Ricardo Alvarez. El Secretario, Víctor Dorao.

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los articulos 45 y 46 de la Ley de 9 de jebrero de 1939 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad politica, se ha incoado expediente de responsabilitad contra us personas que se indicun en las siguientes relaciones, iguaimente se hace suber que deben prestar decluración cuantas personas tengan conocimiento de le conducta política u social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, usi como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenectenies, pudiendo prestarse tales declaraciones unte ei propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia e Municipal ael domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las decluraciones directumente el mismo dia que las reciban, y que ni el lallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia dei presunto responsable detenará la tramitación y fallo aet expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Barcelona

El Juzgado de Instrucción número seis de Barcelona, en cumplimiento de carta_orden de la Superioridad, incoa los siguientes expedientes:

7 de 1944, contra Francisco Giménez Rodríguez, de esta vecindad.

8 de 1944, contra Manuel Martínez Sánchez, de esta vec.ndad.

Barcelona, 25 de marzo de 1944.— El Secretario (ilegible).

25.068

Martos

Don Miguel Canis Espejo, Juez de Instrucción interino de Martos.

Hago saber: Que por este Juzgado se ha decretado la incoación de los expedientes de 1944 que a continuación se expresan y contra los inculpados que se mencionan, en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Jaén:

157, Antonio Caro Mena, vecino de Porcuna.

152, Francisco Ruiz Martínez, José Martínez Torres, Francisco Luque López y Antonio Moral Martos, vecinos de Martos.

159, Manuel Rosa Martos y José Rosa Martos, vecinos de Martos.

160, Juan de la Rôsa Ureña, vecino de Torredonjimeno.

161, Antonio J. Ruiz Anguita, de Higuera de Calatrava.

162, Francisco Galán Zafra, de Martos.

163, Francisco Rueda Fernández, de Higuera de Calatrava.

164, Daniel López Zapata, de Martos. 165. Domingo Mena Ureña, de Torredonjimeno.

166, Domingo del Pino Madrero, de Porcuna.

167, Antonio Molina Miranda, de Martos.

168, Antonio Damas Garrido, de Torredonjimeno.

169, Luis Martinez Martinez, de Valdepeñas de Jaén.

170, Francisco González Santiago, de Martos.

171. Ruío Pariente Godino, de Torredonjimeno.

172, Agustin Puerto Ortiz, de Por-

173. Enrique Amate Fernández, de Martos

Martos. 174, Francisco Giménez Cano, de

Martos. 175, Juan Manuel Exposito Ruiz, de Santiago de Calatrava.

Santiago de Calatrava. 176, Joaquín López Consuegra, de Martos.

17, Manuel Canis Chica de Martos 178, Juan Puerto Ortiz de Porcuna.

179, Luis Ojeda Santiago, de Por-

180, Josefa de la Inmaculada Quesada Moreno, Damiana Puerto Navas, Ana Padilla Martos y Purificación Romero Olea, de Porcuna.

181, Francisco Marchal Silva, de Martos.

182, Andrés Lara Palomino, de Fuensanta de Martos.

183, Fernando Santiago González, de Porcuna.

184. Juan Chercoles Hornos, de Torredonjimeno.

185, Cesárea Serrano Martos, de Torredonjimeno.

186, Esperanza Bueno Vergara, de Torredonjimeno.

187. Antonio González Herrera, de Porcuna.

188, María Illana Gimenez, de Torredonjimeno.

189, Andrés del Pino Pérez, de Porcuna.

190, Manuel Erena Vizcaino, de Torreconjimeno.

191, Villa Balbín Luque, de Martos. 192, Manuel Villaitodo Ortega, de Torredonjimeno.

193, Francisco Cámara Navas, de Torredonjimeno.

194, Carmen Cañada López, de Torredonjimeno.

195, Diego Torres Lendinez, de Valdepeñas de Jaén.

196, Juan Antonio Puche Oñoro, de Torredonjimeno.

197. Amador Expósito Valenzuela, de Torredonjimeno.

198, Trinidad Barranco Valdepeñas, de Torredonjimeno.

199, Florencio Blanca Damas, de Toredonjimeno.

200, Amador Camacho Garrido, de Martos.

201, Antonio Centreras Lemus, de Fuensanta de Martos.

202, Antonio Pulido Arrabal, de

203, José Carpio Rico, de Torredonjimeno.

204. Antonio Erena Calahorro, de Torredonjimeno.

205, Francisco Ureña Gutiérrez de Higuera de Calatrava.

200, Antonio Mora Aguayo, de Mar-

207, Andrés Galán Aranda y Manuel Ojeda Aguayo, de Martos.

208, Francisco Vázquez Ortega, de Martos

209, Francisco Ramírez González y Manuel López Moraies, de Martos,

210. Francisco Bueno López, de Torredonjimeno.

211, José Hernández Díaz, de Torredonjimeno.

212. Juan Antonio Escabias Román, de Valdepeñas de Jaén.

213, José Pulido Arrabal, de Martos. 214, Antonio Barranco Aguilera, de Martos.

215, Miguel de la Torre Ocaña, de Martos.

216, Antonio López Villar, Manuei Colmenero Cabrera, Ramón Aranda Alba y Juan Antonio Cañada Espejo, de Martos.

217, Eduardo Trillo Martinez, Enrique Carrillo Jiménez y Miguel López Torres, de Martos.

218, Francisco Garrido Blanca, de Villardompardo.

219, Arturo del Pino Casado, de Porcuna.

220, Roque Franco Melina, de Higuera de Calatrava.

221, Manuel Anguita García, de Higuera de Calatrava.

222, José Garido Collado, de Martos. 223. Juan Contreras Estrella, de Martos.

224, José Dorado Pérez, de Martos. 225. Ismael Martinez Wenceslá, de | rredonjimeno. Torredonjimeno.

226. Francisco Bonilla Bonilla, José Benilla Bonilla y Juan Bonilla Bonilla, de Fuensanta de Martos.

227, Eugenio Castillo López, de Por-

228, Federico Cámara Aguila, de Villardompardo.

229. Bienvenido González Vallejos, de Porcuna.

230 Juan Puche Arjona, de Torredonjimeno.

Martos, 29 de abril de 1944.—El Secretario, José Gálvez.

25.377 y 26.151.

Don Miguel Canis Espejo, Juez de Instrucción interino de Martos.

Hago saher: Que en virtud de orden de la Audiencia Provincial de Jaén se han incoado los expedientes de responsabilidades políticas del año 1944 que a continuación se expresan, todos ellos como comprendidos en el apartado a) del artículo cuarto de la

Núm, 66, contra Julio Galán Par-

tal, de Torredonjimeno.

67, Juan Martos Carpio, de ídem. 68, José Chércoles Liébana v Antonio Santos Bueno, de Torredonjimeno.

69, Antonio Senisa Guarino, de Torredonjimeno.

70, Socorro García Consuegra, Remedios Ruiz Navas y Francisca Expósite Ruiz, de Martos.

71, Antonio Luque Melero, de Martos.

72, Francisco Cuesta Susi, de Torredonjimeno.

73. Francisca Anguita Serrano, de Torredonjimeno.

74, José Espejo Espejo, de Mar-

75, Jacinto Barranco Castellano y Simón Cámara Jiménez, de Jamilena.

76. Manuel Chica González, de Valdepeñas de Jaén.

77. Pedro Hernández López, de Martos

78. Francisco Carpio Alcázar, del Torredonjimeno.

Porcuna. 80. Gregorio Susi López, de To-

rredonjimeno. St, Basilio Guardia Martin, de id.

82, José Blanco Rossi, de Martos. 83. Gregorio Rucián Cano, de l Porcuna

84. Francisco Valdivia Fernández, de Martos.

85 Felipe Bellido Toribio, de Porcuna

86, Artonio Rucián Moral, de Porcuna.

87. Juan Martos Ortega, de To-

88 Francisco Ureña Cubero, de Torredonjimeno.

89, Federico Caballero Peinado, de Martos. 90, Luis Quero Porcal, de Por-

cuna. 91, Rafael Casado Casado, de

Porcuna. 92. Juan Díaz Ollero, de Santiago

de Calatrava,

93, Manuel Sánchez Ruano, de Porcuna

94 José López Carpio, de Martos. 95, Mariano Gómez Chica, de Martos.

96, Fernando Martinez Espinosa e Isidoró López Pérez, vecinos de Mar-

97, Mariano Bueno Carpio, de Torredoniimeno.

98, José Quero Barrera, de Por-

99, Francisco Palomino Molina, de Martos. 100, José Santiago Serrano, de

Martos.

101, Luis Cobo Orpez, de Martos. . 102, Amador Rojas Caballero, de

103, Luis Rosa Martos, vecino de Martas

104, Antonio Castellano Castillo, de Martos.

105, Manuel Gutiérrez Lopera, de

Higuera de Calatrava. 106, Luis Quero López, de Por-

cuna. 107, José Bueno Tejero, de Torre-

donjimeno. 108. Manuel Ruiz Almazán, de

109, Antonia del Carmen Huertas Díaz, Consuelo González Gordillo y Balbina de la Coba Montilla, de Porcuna:

110, Rafael Guerrero Bedmar, de Martos.

111, Manuel López Ferrera, de fd.

112, Blas López Mata, de Martos. 113, Antonio Gutiérrez Rubia, de Martos.

114. Carlos Rueda Eernández, do Higuera de Calatrava.

79. Antonio Quesada Olmo, de! 115, Antonio Ruiz Montes, de Martos.

> 116, Antonio Martos Gallego, Francisco Rodríguez Pestaña y José Chamorro Gutiérrez, de Martos,

> 117, Lorenzo Guzmán Herrador, de Porcuna.

118, Miguel Peinado Ramírez, de Martos.

119. Antonio Rueda Guillén, de Higuera de Calatrava. 120, Antonio Ruiz Ortega, de To-

rredonjimeno. 121, Felipe Ocaña Gutiérrez, de

Higuera de Calatrava. 122, Manuel Navas Villar, de To-

rredonjimeno. 1123, Antonio López Lara, de Mar-

124, Francisco Montijano Ortega, Antonio Ocaña González, Luis Aguayo Galán v Antonio Teba Ocaña, de Torredon imeno.

125, Francisco Aranda Torres, de .. Martos

126, Francisco Villar Delgado, de Torredonjimeno.

127, Diego Morales Santiago, de Santiago, de Calatrava.

128, Francisco Ocaña Espejo y Francisco Ortega Villén, de Martos.

129, Juan José Arquillos Perales, do Higuera de Calatrava.

130, Amador Martinez Jiménez, de Martos.

131, Miguel López Consuegra, de Martos.

132, Diego Cámara Cazalla, Andrés Estrella Santiago, Segundo Carpio Cazalla y José Liébana Liébana, de lamilena.

133. Luis Linares Risquez, de To-

rredonjimeno.

134, Pedro Ortega Galán, Manuel Pena Delat, Horacio Quesada Lara, Miguel Méndez Albin, José Extremera Sánchez y José Ansino Parraga, de Fuensanta de Martos.

135, Antonio Ortega Martos, de

Torredonjimeno.

136, Juan Francisco Jiménez Escabias, de Valdepeñas de Jaén.

137, Juan Hornos Mármol, de To-- rredonjimeno.

138, Abelardo Caballero Tejero, de

Martos.

139, María García Campos y Agustin Bolivar Zarza, de Higuera de Calatrava.

140, Francisco Tello López, de Hi-

guera de Calatrava.

141, Patricio Donaire Luque, de Fuensanta de Martos.

142, Rafael Rubia Cobo, de Martos.

143, Miguel González Carrillo v Manuel del Caño Ruiz, de Martos.

144, Antonio García. Ferrer, de

Fuensanta de Martos. 145, Leopoldo Lucena Rubia, de

Porcuña. 146, Manuel Cobo Heredia, de

Porcuna 147, Manuel de la Fuente Hidal-

go, de Martos. 148, Nicolás Gutiérrez Cañas, de

149. Juan Fernández Cruz, de To-

rredonjimeno.

150, Juan Antonio Juárez Cuenca, Francisco Pinientel Guerrero y Francisco Pimentel León, de Santiago de , Calatrava. •

151, Antonio Heredia Santiago, de

Porcuna. 152, Manuel Beltrán Damas, Emilio Checa Barranco, Tomás Cazalla no de Espiel. Carpio y Manuel Martos Garrido, de Jamilena

153, Antonio Téllez Gómez, de Torredonjimeno.

154. José Miguel González Caniego, de Torredonjimeno.

155. Fernando Minaya Barragán, de Porcuna.

156. Manuel Roldán Arias, de Mortos.

Martos, 20 de febrero de 1044.-El Juez, Miguel Canis.-El Secretario, José Galvez.

23.072 y 24.322

Fuenteobeiuna

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuenteobejuna y su partido.

Hace saber: Que los expedientes de los números y contra las personas que se expresan, han sido sobreseídos libremente por lo que, y en su consecuencia, han recobrado los inculpados en ellos la libre disposición de todos sus bienes, quedando sin efecto todos los embargos trabados en los mismos, siendo suficiente este edicto para que los mimos queden cancelados:

38, Juan Reyes Ruiz, vecino de Es-

piel.

54, Angeles Ruiz del Río, vecina de Espiel.

67. Cecilio Aranda Agudo, vecino de Espiel.

71, Justo Gómez Cabrera, vecino de Villanueva del Rey.

72. Niceto. Morales Rojas, vecino de Villanueva del Rey.

75, Fernando Iñiguez Marta, vecino de Villanueva del Rey.

77. Antonio Balsera Cabaliero, vecino de Bélmez.

90. Alfredo Gavilán Barbero, vecino de Espiel.

144; Antonio del Rio Santofimia, vecino de Espiel.

182. Miguel Sánchez López, vecino de Bélmez.

187, José Romero Muñoz, vecino de cino de Bélmez.

187. José Romero Muñoz, vecino de Villanueva del Rey.

197, Antonio Jiménez Berruezo, vecino de Villaharta.

193, Miguel Martín Ajenjo, vecino de Pueblonuevo.

261. Ambrosio Dueñas Castilla, vecino de Villahafta.

295, Antonio Muñoz Nevado, vecino de Espiel

295. Manuel Fernández Paz vecino de Villanueva del Rey. 297. Antonio Horrillo Cascos, vecino

de Bélmez. 298, Martin García Jurado, vecino de

Bélmez.

307, Ambrosio Carísimo Prieto, vecino de Bélmez.

393. Augusto Ramírez Madrid, veci-

310, Luis Vera Romero, vecino de Bélmez.

311, Antonio Majón Muñoz, vecino de Valsequillo.

316, Francisco Galán Moreno, vecino de Villaharta.

320. Maximiliano Bravo García, vecino de Bélmez.

321. José María Ruiz Morillo, vecino de Bélmez.

323, José Cabanillas Bravo, vecino de Bélmez.

324, Julián Cabezas Muñoz, vecino de Los Blázquez.

323, Juan Bautista Sánchez Pizairo. vecino de Villanueva del Reý.

322. José Sánchez Rayo, vecino de Villaharta. 240, Juan González Romero, vecino

de Bélmez. 344; Fidel Mohedano Benitez, vecino

de Bélmez. 343. José Ruano Gordillo, vecino de Bélmez.

347, Dionisio Pedrosa Castillejo, vecino de Bélmez.

349, Zoilo Rodríguez Gil, vécino de Bélmez.

350, Salvador González Alonso, vecino de Bélmez.

352. Pedro Gómez Caro, vecino de

Los Blázquez. 355, Miguel Herrera Gutiérrez, veci-

no de Bélmez. 357, Higinio Amaro Rodríguez, veci-

no de Bélmez 358. Juan Rodríguez Caballero veci-

no de Villanueva del Rey.

260. Andrés Gómez García, vecino de Espiel.

366. Francisco Pérez Priet, vecino de Bélmez.

369. Bias Sanz Bravo, vecino de Los Blázguez.

371. Vicente Triviño Ajenjo, vecino de Los Blazquez.

372, Antonio Zafra González, vecino de Villanueva del Rev.

373. Antonio Sánchez Olmos, vecino de Espiel.

376 Artonio Carrasco Hernández, vecino de Villanueva del Rey.

379. Rafael González Berenjena, vecino de Villanueva del Rey. 535, María Josefa Rubio Cáceres, ve-

cina de Bélmez.

390, César Bermúdez Vargas, vecino de Espiel. 391. Angel López Barbero, vecino de

Espiel.

392. Manuel Muñoz Rojo, vecino de Espiel.

393 Casimiro Fernández Fernández vecino de Villaharta.

410. Manuel Romero Mohedano, vecino de Bélmez.

412, Antonio Martín Cabrera, vecino de Villanueva del Rey.

415. Indalecio Alvarez Rodriguez, vecino de Espiel.

416, Severiano Perea Ollera, vecino de Los Blázquez.

418. Manuel Torrecilla Ferrer, vecino de Villanueva del Rey.

425. Adelaida Esquiñas García, vecina de Bélmez.

427. Juan Antonio Simancas, vecino de Bélmez.

433. José Pedrosa Conde, vecino de -Bélmez.

455, Galo Adamuz Montilla, vecino de Bélmez.

485. Antonio del Río de la Toire, vecino de Espiel.

499: Antonio Rimera Moreno, vecino de Villaharta.

502, Onofre Gavilán Ruiz, vecino de Espiel.

544. Bautista Martinez Peralbo, vecino de Villaharta.

545, Cabriel Sánchez Murillo, vecino de Bélmez.

546, Rafael Vázquez Rollo, vecino de Bé'mez

547. Francisco Ruiz García, Vecino da Beimez.

532, Sebastián Ramírez Morales, ve. cino de Espiel.

633. Jesefa Mchedano Majuelo, Francisca Eliza Fernández Rodríguez y Basilia Milara Acedo, veclnas de Bélmez.

649. Ignacio Castillejo Reyes, Antonio Felnández Gorotiza, Juan Antonio Garcia Pérez y Martin Herrera Barrera, vecinos de Bélmez.

Dado en Fuenteobejuna a 15 de mayo de 1944 - El Juez, José María Luque -El Secretario, José Sánchez.

26.865

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Colmenar Viejo

El Juzgado de Instrucción accidental de este partido, en virtud de providencia dictada en el diar de hoy en el expediente que se sigue en este Juzgado cen el número 129 de 1942 contra Manuel Maria Alvarez Carcia, de cuarenta y cinco años, casado, Intendente Mercantil, natural de Ferreiros de Baltoa (Lugo), en ignerado paradero y domicil-ado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Marqués de Valdecilla, número 24, ha acordado emplazar al inculpado referido para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de dane lectura de los cargos que se le imputan y hacerie las prevenciones del articulo 49 de la Lev de Responsabilidades Politicas; apercibido que, de no hacerlo, proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle 'ni oirle.

Colmenar Viejo, 12 de mayo de 1944 - El Secretario (ilegible). 26.713.

Jaén

Don Juan Antonio Linares Fernández. Juez de Instrucción de esta capital.

Hago saber: Que en este Jurgado, y a virtud de orgen de la Audiencia · Provincial, se sigue pieza para hacer efectiva la sanción impuesta a Ra- bienes.

món Lechuga Cruz, de estos vecinos, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en la cual se ha acordado expedir este edicto, alobjeto de hacer saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación centra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Jaén, 6 de mayo de 1944.—El Juez, Juan Antonio Linares.—El Secreta. rio (legible).

26.384.

Madrid

El Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid

Hace saber: Que por haber satisfecho 'a totalidad de la sanción económica que se le impuso por el Tribunal Regional de esta capital, el inculpado Vicente Paredes Viñas, Capitan de Infantería, vecino de Córdoba, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 4 de enero de 1944.—El Juez de Instrucción interino (ilegible).-El Secretario, Isidro Domínguez.

22.268.

En virtud del presente, el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sate de Justicia del Tribunal Nacional. con fecha 23 de noviembre de 1945 ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho luzgado bajo el número 227 de 1942, sobre responsabilidad política, contra Serviliano Pineda Martín, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 7 de febrero de 1944.-E Juez (ilegible).-El Secretario, Isidro Domínguez.

23.326,

En virtud del presente, el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1943, ha acordado el sobreselmiento del expediente seguido en dicho Juzgado, bajo el número 243 de 1942, sobre responsabilidad política, contra Luis Monguio Primatesta, habiendo éste José García. recobrado la libre disposición de sus

Al mismo tiempo se hace saber también dicho acuerdo al inculpado, cuvo actual paradero se desconoce.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Juez (ilegible) —El Secretario, Isidro Dominguez.

23.327.

En virtud del presente el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1943, ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 211 de 1942, sobre responsabilidad política, contra Francisco Renedo Sastre, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus

Al mismo tiempo se hace saber también dicho àcuerdo al inculpado, cuvo actual paradero se desconoce.

Madrid, 1 de febrero de 1944.—El Juez (ilegible).-El Secretario, Isidro Dominguez.

23,328.

En virtud del presente, el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 22 de diciembre de 1943, ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 250 de 1942, sobre responsabilidad, contra Carlos Alalquiaga Largo, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus bienes.

Al mismo tiempo se hace saber también dicho acuerdo al inculpado, cuvo actual paradero se desconoce.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Isldro Domínguez.

24.630.

En virtud del presente, el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 18 de diciembre de 1943. ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 222 de 1942, sobre responsabilidad política, contra Benigno I illo Hernández, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible) .- El Secretario, P. S.,

24.632.

CITACIONES Y NOTIFICA-CIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION Colmenar Vieio

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez Municipal de esta villa y accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza separada de ejecución para la efectividad de la sanción de 15.000 pesetas, impuesta al responsable politico Francisco Almendáriz Sanz, vecino de San Sebastián de los Reyes, por sentencia de 11 de diciembre de 1939, dictada por la ilustrísima Sección Cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, se ha acordado publicar el presente edicto en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo saber por medio del mismo a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de aquél que deberán fórmular su reclamación en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea su causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Colmenar Viejo. 16 de febrero de 1944.—El Juez, Nicolás Colmenarejo. 23.708.

Madrid

En virtud del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital, en el expediente que instruvo bajo el número 2 de 1943. sobre responsabilidad política atribuída a Anastasio Gracia Villarrubia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado que deberán formular su reclamación ante dicho Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hab'es, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podran formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna iurisdicción.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El Juez (legible).—El Secretario, Isidro Domínguez.

22.756.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número cuatro de esta capital en el expediente que instruve bajo e número 260 de 1942, sobre responsabilidad política atribuída a Benito Cibrián Azcárate, se hace saber a éste y, en su caso, a las demás personas a que se refiere el apartago d) del articulo 55 de la Lev de Responsabilidades Politicas, que los autos quedan de manifiesto en la Secretaria de dicho Juzgado por término de tres cías para que se instruyan de ellos y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de

Madr'd, 21 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secrétario, P. S., José Gardía.

24.878.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número cuatro de esta capital en el expediente que instruye bajo el número 242 de 1942; sobre responsabilidad politica atribuída a Luis Amador Sánchez Fernández se hace saber a éste y, en su caso a las demás personas a que se refiere el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabili. dades Políticas, que los autos quedan de manifiesto en la Secretaría de d. cho Juzgado por término de tres días para que se instruyan de ellos y puegan formular, dentro de las cuarénta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa,

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. S., José García.

24,879.

En virtud de lo acordado por el senor Juez de Instrucción número cuatro de esta capital en el expediente número 257 de 1942, sobre responsabilidad politica atribuida a Luis Mussot Flores, se hace saber a este y, en su caso, a las demás personas a que se refiere el apartado d) del articulo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que los autos quedan de manificato en la Secretaria de dicho Juzgado por término de tres días para que se instruyan de ellos y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. S., José García.

25 126.

JUZGADOS DE PRIME-RA INSTANCIA E INS-TRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, luez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de procedimiento sumario, promovi-dos por el Procurador don Francisco del Pozo, en nómbre de doña Consuelo y dona Maria Aracil Gosálbez, hoy continuado por ésta, por sí y como heredera de aquélla, contra doña Rosalía Feliz Genzález, don Armando, don Manuel, dona Esther Curia v Feliz, como viuda y herederos de don Manuel Buria y Alonso y contra don Argimiro Blanco Martínez, como actaal dueño del inmueble hipotecado, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca nuevamente a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de ste Juzgado, el día once de julio próximo, a las once, y por el tipo de cien mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente finca:

Un terreno, con varias edificaciones, sito en término de Carabanchel Bajo, sitio llamado «La Bodega», entre las cailes particulares de Agueda Diez, P.aza Mayor v calle de Madrid, Oninito y Pacorro, que linda actualmente, por su frente, en línea mixtil'nea, compuesta de una recta con la calle de Agueda Diaz; una curva con la Plaza Mayor, una quebrada compuesta de tres rectas que envuelve o rodea la parcela primera segregada, y otra recta que linda con la calle de Madrid; por la derecha, entrando, linda con la parcela segunda de la segregada de la misma; por la izquierda, con la calle de Quinito, v por el testero, con la de Pacorro. Tiene de superficie unos cinco mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, o sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pies ochenta décimos cua, drados, y dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones:

Una casa de planta baja, destinada a vivienda, consta de seis habitaciones siendo su construcción igual a la anterior, dando fachada dicha casa a la calle de Madrid, existiendo también patio.

Otra casa de planta baja, destinada a vivienda, consta de seis habitaciones, dando fachada a la calle de Madrid, exisitiendo también patio. Otra casa de planta baja, destinada a vivienda, con fachada a la calle de Pacorro, con seis cuartos o viviendas para vecinos, teniendo cada cuarto habitaciones con sus correspondientes puertas y ventanas en cada cuarto, teniendo un patio para cada cuarto, siendo su construcción igual a las anteriores.

Un hotel en construcción en el centro de una huerta, la cual se halla cercada de mampostería de ladrillo, con rejas de hierro, con fachada a la

calle de Agueda Díez.

Quince casas en construcción, con fiente unas a la calle de Pacorro y

otras a la calle de Madrid,

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de cien mil pesetas; que no se admitirá postura alguna inferior al mismo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Lev Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, v que las cargas o gravámenes anteriores v las preferentes—si las hubiere-al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 3 de junio de 044.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno el Juez de Primera Instancia

(ilegible).

2.604-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cum. pliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de don Rufino Pérez Morán, natural de Madrid, hijo de Cayetano y María, viudo de Sofía Loeches-Morán, que falleció en su domicilio de esta capital, calle de Embajadores, número 19, el 17 de febrero último; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, José López del Castillo.

847-A. J.

SANTONA

Edicto

Por e presente, en cumplimiento de lo acordado en la demanda de terceria de mejor derecho, para cobro de un crédito sobre bienes afectos a responsabilidades políticas, interpuesta en este Juzgado de Primera Instancia, por la Sociedad de Crédito «Ban. co Mercantil», con domicilio en Santander, contra don Gregorio, don Leoncio Villarias López, y el señor Abogado del Estado, se emplaza a los demandados Sres Villarias, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días se persone en dichos autos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Dado en Santoña a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Juez Glegible, El Secretario, P. H. (ilegible).

849-A. J.

MATARO

Edicto

Por el Juzgado de Primera Instancia de Mataró, se sigue expediente promovido por doña Ana López Ramos, que tiene solicitado el beneficio de pobreza legal, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Juan Pérez Morales, natural y vecino que fué de Lubrín provincia de Almería, marchándose a América a primeros de enero de mil novecientos veintisiete, escribiendo su llegada, sin haberse recibido más noticias.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento

Mataró, veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Rafael G. de Membrillera.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.

850-A. J.

1.8 14-6-944

AVILA

Edicto

Don Pedro Revuelta Gómez Platero, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago sober: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Margarita Barroso Hernández, vecina de Navarrevisca, sobre declaración del fallecimiento legal de su esposo, Isidro Sánchez Martín, que se ausentó para 11 República Argentina en el año mil novecientos once, haciendo ya más de treinta años que no se tienen noticias de su paradero.

Y para su publicación, por dos veces, con intervalo de quince días, a los efectos del artículo 2.042, de la

Lev de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente edicto en Avila, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Pedro Revuelta. — El Secretario, Antonio Sánchez.

2.606-A. J.

1.a 14-6-1944

REQUISITORIAS

Baio apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las denias responsabilidades legales de no presentarse los procesuoos que a continuacion se expresan en el plazo que se les tita, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periodico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades o Agentes de la Policia judiciai procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, pontendolos a disposicion de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los urticulos correspondientes de la Ley de Enquiciamiento civil.

Juzgados Militares

1.019

VAQUERO ANDRES, Francisco; de veintities años de edad, hijo de Francisco y de Regina, natural de Madrid, cuyas señas personales son: 1,770 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, color sano, sin señas particulares; sujeto a procedimiento por falta a concentración; comparecerá en término de quince días acte don Angel de Amézaga Colsa, Teniente de Artillería Antiaérea número 75, de guarnición en Madrid.

5.754.

Juzgados Civiles

1.020

MARIN ORTEGA, José; de 22 años, hijo de Ramón y Maria, natural de Alcolea y vecino de Almería, en paradero ignorado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 como procesado en sumario 186 de 1943, sobre hurto.

26.354.

1.021

RAMOS GUTIERREZ, Anastasio; de 27 años, hijo de Crescencio y Nicanora, ajustador, natural de Valtierra, en paradero desconocido; procesado en sumario 7 de 1943, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castrojeriz para constituirse en prisión.

26.306.

1 022

MARTIN SANCHEZ, Enrique; de 35 años, h io de padre desconocido y de Rosario, soltero, natural de Madrid, vecino de Reus, con último domicilio en Carmen, 53, bajo, ayudante de albañil, sin instrucción; procesado en causa 90 de 1942, sobre robo; comparecerá en término de cinco dias ante el Juzgado de Instrucción de Gandia para ser reducido a prisión a disposición de la Audiencia Provinclal de Valencia. 26.3-2.

1 023

BARBARRUBIA VIZCAROLAZA-CA Abel; de 29 años, soltero, natural de Meruelo, hijo de Toribio y Concepción, demiciliado últimamente en Almería; procesado en sumario 64 de 1936, sobre robo; comparecerá en término que diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Almeria.

26.516.

1.024

CHAER Nagui: natural de Somalia británica, soltero, marino, de 19 años, domiciliado últimamente en l Salud, 13, Madrid; procesado en sumario 189 de 1944, por hurto; comparecerá en término de diez gias ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid para ser reducido a prisión,

26,776.

1 025

JAUREGUI ALONSO Bienvenido; - de 25 años, soltero, jo nalero, hijo de Joaquín y Martina, nacural de Madrid o Ei Escorial, vecino de Martin Muñoz de las Posadas (Segovia), donde se supone residió últimamente en unión de su amante, Rafaela Gutiérrez Rodríguez, tuerto del ojo dere-cho, más blen bajo y algo grueso, con una cicatriz en la mejilla izqu'er. ca tocado con una boina pequeña color castaño; procesado en sumario 279 de 1943, por hurto de ropas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo con el fin de ser reduc do a prisión.

26.640.

1,026

VIVES MARTINEZ, Joaquín; natural de Elche, casado, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Francisca, en ignorado paradero; procesado en causa 176 de 1943, por estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona: comparecerá ante mismo dentro del término de diez dias, para constituirse en prisión.

23.652.

1.027

LLOBAT BORDES, Amadeo; natural de Valencia, casado, jornalero, de cuarenta años, domiciliado últimamente en Barcelona, Perecamps, número 4, procesado en causa núm. 70 de 1944, por el delito de robo, seguida en el Jugado de Instrucción númere 15 de Barcelona; comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión. 23.653.

1 028

RODRIGUEZ REGALADO, Francisco; hijo de Rafael y de Concepción, jornalero, de diecinueve años de edad. natural de Gerona, domiciliado en Isla Cristina, barriada de Román Pérez. Casa de Frascuelo; procesado en causa 218 de 1941, por robo; comparecerá en término de diez días atite el Juzgado de Instrucción de Huelva para ser reducido a prisión. 24.828.

1.029

AMAYA BUSTAMANTE, Carmen (a) «La Meli»: natural de Valenca, soltera, de veinticuatro años, domiciliada últimamente en Valencia, calle de San Luis Beltrán, número 12; procesada en causa número 65 de 1944, por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia para constituirse en prisión.

24.955.

1.030

FERNANDEZ BORRUL, Carmen: natural de Valencia, soltera, de veintidós años de edad domiciliada últimamente en Valencia, calle de San Lus Beltrán, número 12; procesada en causa número 65 de 1944, por el delio de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia al objeto de constituirse en prisión. 24,956.

. 1.031

ROSARIO VARELA, María del: de sesenta y seis años de edad, viuda, natural de Santo Domingo (Portugal), domiciliada en Puebla de Guzmán o en San Bartolomé de la Torre (Huelva); procesada en causa número 124 de 1942, por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva a fin de ser reducida a prisión. 24,746.

1.032

RUPEREZ ESTORNEL, Antonio; de cuarenta y seis años de edad, viudo, sin profesión determinada, natural de Ariza y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Ricardo del Arco, número 4, y actualmente en ignorado paradero; procesado en causa número 13 de 1944, por amenazas; comparecerá en término de diez dias

ante el Juzgado de Instrucción de Ateca (Zaragoza) para constituirse en prisión. 25.192.

1.033

VIGO ZABALZA. Anselmo: natural de Barcelona, casado, tranviario, de treinta y seis años de edad, demiciliado úlimamente en Barcelona, calle Lavernia (Monte Carmelo), número 21, bajos; procesado en causa número 275 de 1943, por falsedad; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona para constituirse en prisión,

25, 204,

1.034

PEÑA ORTIZ. Manuel de la: hijo de Antonio y de Maria, natural de Cádiz, de veintiséis anos de edad, soltero, panadero, domiciliado últimamente en el Puerto de Santa Maria, plaza de la Herreria, número 3; procesado en causa número 744 de 1941. por tentativa de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz para ser reducido a prisión.

25.207

1.035

VARELA AMIGO, Juan; hijo de Nicolás y de Carmen, de dieclocho años de edad, jornalero, natural y vecino de Puentedeume, actualmente en ignorado paradero; procesado en sumario número 169 de 1941, por intento de robo: comparecera en término de ocho días anje el Juzgado de Instrucción número 1 de La Coruña para ser reducido a prisión. 25 213

1,036

FERNANDEZ SANCHEZ Manuel; hijo de Antonio y de Jesusa, jornalero, de d'eciocho años de edad, natural y vecino de Cambre (La Coruña), en ignorado paradero; procesado en sumario número 169 de 1941, por intenio de robo; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de La Coruña, con objeto de ser reducido a prisión.

25,214.

25.294.

1.037

FARO LONGO. Humberto; de cuarenta y tres años, casado, sin oficio ambulante, sin domicilio conocido, habitual al robo, natural de Puerto del Son, Noya (La Coruña), del que se ignoran otras circunstancias; procesado en sumario número 140 de 1943, por robo frustrado y tenencia de útiles para el robo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Cambados al objeto de constituirse en prisión.

1.038

MONTOYA VIZCAINO, Francisco; todas cuyas demás circunstancias personales se desconocen, ignorándose as mismo su actual domicilio y paradero; procesado en sumario número 51 de 1943, sobre robo; comparecerá dentro del término de diez dias anac el Juzgado de Instrucción de Cervera (Lérida) para constituirse en prisión

25.364.

1.039

NOTARIO CASTELLANO, Urbano; de unos diecisiere años, talla baja, vestido con mono azul, domicil ado últimamente en Valencia; procesado en causa número 308 de 1943, por el delito de robo; comparecerá en térmio de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia para constituirse en prisión.

25.397:

1 040

CRESFO AMOR. Pedro; de trenta y ocho años, casado, fontanero, vecino de León, calle de San Claudio, número 11, en paradero ignorado; comparecerá en término de dez dias ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de procesamiento en sumario número 104 de 1943, por tentativa de hurto, 25,577.

1.041

PEREZ BAO, Juan Ramón; hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y seis años de edad, de profesión marinero, natural de Carballo y vecido de La Coruña, con último domicilio en Monelos, 65; procesado en sumario número 351 de 1943, comparecerá en termino de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de La Coruña para ser reducido a prisión. 25,939.

1.042

SAN MIGUEL GONZALEZ, José (a) «Cholo»; hijo de Hilario y de María, de diecislete años, soltero, pescador, natural y vecino últimamente de Santander; procesado en sum vio número 20 de 1944, por robo; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Santander para constituirse en prisión.

25.9**60.**

1.043

SIMON CALVO, Julio; natural de Pedrosa del Duero (Burgos), soltero, callista, de veintiséis años de edad en 1941, domiciliado últimamente en Madrid; procesado, por hurto, en sumario número 613 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid, Secretaria de don Ramiro López Rodríguez, con el fin de ser reducido a prisión.

26,006.

1.044

FERNANDEZ MONTERO, Miguel; hijo de Francisco y de Dolores, natu-

ral de Granada, casado, vendedor, de cuarenta y cinco años, domicilado últimamente en Barcelona, calle Barcegoda; procesado en causa número 76 de 1942, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Alcira; comparecerá en el término de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

26 172

1.045

JIMENEZ MARTIN, José; hijo de Juan, y de María, soliero, tratante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Cartaya; y

JIMENEZ MARTIN, Amandio; hijo de Amandio y de Maria, viudo, jornalero, domiciliado en San Bartolomé de la Torre (Hurlva); ambos de ctarenta y sois años de edad y naturales de Sobera (Portugal); procesados, por hurto de caballerías, en causa número 421 de 1941; comparecarán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva para ser reducidos a prisión.

26.233.

1.046

LOPEZ GONZALES, Hilario; hijo de José y de Tomasa, soltero, estañador, natural de Jalón de Cameros; y

GONZALEZ HERNANDEZ, Manuei; hijo de Manuel y de Juana, soltero, de dieciocho años, estañador, natural de Gajanejos; ambos ambulantes y en ignorado paradero; procesados en sumario número 31 de 1943, por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud para constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

26.303.

1.047

RUBIO MARTINEZ, José; natural de Yecla, jornalero, de veintislete años, domiciliado últimamente en Paterna; procesado en causa número 193 de 1943, por robo, seguida ante el Juzgado de Castellón de la Plana; comparecerá en termino de diez días ante el expresado Juzgado para ser reducido a prisión.

26,305.

1.048

GOMEZ BERNAL, José; hijo de Antonio y de Juana, de veintinueve años, jornalero, soltero, natural de Coin, vecino de La Línea de la Concepción, calle San Juan Bautista, número 1, y del que se ignoran demás circunstancias personales y actual paradero; procesado en sumario número 14 de 1943, por robo y hurtos; comparecerá en termino de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Marbella, para constituirse en prisión.

26.340.

1.049

FRESNO RAPOSO, Antonio; seltero, mecánico, de veintidos años de edad en 1941, natural y vecino últimamente de Madrid, Cabestreros, 3; procesado, por hurto, en sumario rúmero 21 de 1941; comparecerá en término de djez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid para ser reducido a prisión.

26 471

1 030

RUIZ LOPEZ, Miguel, conocido por «el Polla»; hijo de Miguel y de Manuela, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, casado con Salvadora Méndez García, natural de Redován, con domicilio últimamente en la calle de San José; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orihuela, al objeto de constituirse en prisón y serie notificada la resolución dictada por la Audiencia de Alicante en causa número 37 de 1941, por hurto.

26.570.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

1.051

El Juzgado de Instrucción accidental de Santa Cruz de la Palma.

Hace saber; Que cumpliendo orden de la Audiencia Provincial, diminante del sumario 67 de 1829, por malversación de caudaks, deja sin efecto las órdenes y demás requisitorias que se practicaron para la declaración de rebeldía del procesado Antonio Sánchez González del Valle, hijo de Pedro y Amalia, natural de Madrid, casado, Oficial de Correos, de cincuenta años y domiciliado últimamente en Santa Cruz de la Pálma, donde tiene su esposa e hijos.

Santa Cruz de la Palma, 15 de marzo de 1944. — El Juez, Celestino Cabera. —El Secretario, Mauricio Herrera.

24,907.

1,052

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción de Huesca llamando al procesado Luciano Ruiz de Vicente para constituirse en prisión en sumario 103, rollo 344, de 1943, por haber sido habido, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio del pasado año, en el de Huesca número 197, de 12 de mayo, y en el de Barcelona del 22 del mismo mes.

25,638.

1 053

En atención a que el procesado Valero Esquinas Callejas ha sido habido, detenido y puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que, llamando al mismo, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre de 1942, dimanante del sumario 191 de 1942, sobre robo.

25,664.

1.054

El Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo deja sin efecto las requisitorias publicacas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de mayo de 1944 y en el de la provincia número 93, de 19 de abril, referentes a Juan Izquierdo Sánchez Cortés, procesado en unión de otros en sumario 16 de 1942, por robo, por haber sido detenido.

26.754.

1.055

El Juzgado de Instrucción número dos de Modrid deja sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de 10 y 2 de octubre de 1943, respectivamente, llamando al procesado José María Montal Artigas en causa 159 de 1943, por estafa.

26.701.

EDICTOS

Juzgados Civiles

1.056 ...

Don Antonio Peral García, Juez de Instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente se interesa la busca y ocupación de una máquina de escribir marca Molle, diez o doce plumas estilográficas de clase económica y setenta y cinco o cien pesetas, efectos robados en la imprenta de un vecino de ésta, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo todo ello a disposición de este Juzgado en méritos del sumario número 74 de 1943.

La Roda, 22 de abril de 1944.— El Juez, Antonio Peral.—El Secretario interino (ilegible).

25.884.

1.057

CORROFL ASENJO, Alejandro; natural de Navas del Marqués (Avila), hijo de Pedro y Teresa, de veinticuatro años, soltero, dependiente, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Palencia, 30, p.so a zotea; comparecerá en termino de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjudiamiento Criminal, en causa por robo, instruída por dicho Juzgado y Secretaria de don Luis Moliner con el número 7 de 1944, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 3 de abril de 1944.—El Secrétano, Luis Moliner.

25.415.

1,058

El Juez de Instrucción de Montoro cita a los familiares de un individuo que fué encontrado ahogado en el río Guadalquivir el día diez de octubre pasado, de unos cincuenta años de edad, cojo de la pierna izquierda, de complexión fuerte, pelo escaso y casi blanco, que vestia chaqueta o biusa de pana clara, pantalón oscuro ambos deteriorados y alpargatas blancas, para que comparezcan ante este Juzgado en el tér. mino de diez cias al objeto de recibirle declaración en la causa 91 de 1943, y al propio tiempo se le hace a quien resultare perjudicado el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Montoro, 5 de mayo de 1944.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez (ilegible).

26,475.

1,059

El Juez de Instrucción de Montoro ruega a las Autoridades civiles y
militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de Segundo Gil Santagustina,
de cincuenta y tres años, que tuvo
su domicífio últimamente en Villafranca de Córdoba, calle de Alcolea,
número 44, y, caso de ser habido, sea
puesto a disposición de este Juzgado; acordado en sumario 19 de 1943,
sobre abandono de familia.

Montoro, a 5 de mayo de 1944.— El Juez (ilegible).—El Secretario judicial (d'egible).

26.476.

1.060

MOLINA JIMENEZ, Pedro; de veintinueve años, hijo de Antonio y Antonia, natural de Madria, sin domicijo conocido, y

UN TAL MANOLO, cuyos apellidos, domicilios y demás circunstancias se gnoran, ambos gitanos; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oídos en sumario 38 de 1944, por hurto de un caballo y una yegua a Andrés Palomino Ferreiro y José González Lázaro, vecinos de Manzanares el Real

Colmenar Viejo, 13 de mayo de 1944.—El Secretario (legible).

26,641.

1.010

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, dimanante de sumario número 72 del corriente sobre sustracción cometida durante la noche del once al doce del pasado septiembre en el tren expreso Madrid-Barcelona, al parecer entre las estaciones de Mora de Ebro y Reus, al Comandante de la Guardia Civil don Manuel Chamorco Cuervasmóns, consistențe en una americana de color crema, confeccionada en la Casa Pantaleón Hermanos, y en cuyo interior se contenía el carnet militar, documentos y fotografías, una cartera billetero con unas tres mil pesetas, en billetes del Banco, tarjetas de visita, la cartilla de racionamiento, copias de documentos oficiales, una pluma estilográfica marca Parker, modelo 51, de las llamadas «Torpedo», de color negro v con el capuchón dorado y unas gafas para el sol de modelo especial, que no se encuentran en España, se interesa la recuperación de los efectos sustraídos y la detención e ingreso en la Prisión de Tarragona de la persona o personas en poder de las cuales fueren hallados, y se cita a ésta y a las que fueren autoras del hecho de comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de entender con las mismas las diligencias que en justicia fueren procedentes, prevenidas que les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar si no comparecieren.

Falset, 2 de noviembre de 1943.— El Juez, Francisco Noguera.—El Secretario judicial, Luis Facal.

19.850